



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

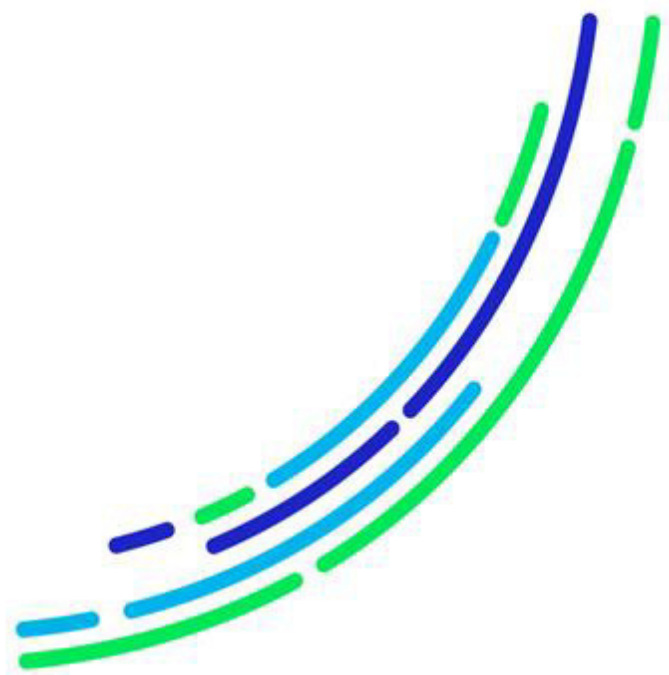
INFORME N° 318/2023

4 DE AGOSTO DE 2023



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

**16** PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

SIM N° 18.022/2023  
 REF N° 950.834/2023  
 ICRM N° 788/2023

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 4 de agosto de 2023

Adjunto, remito a Ud., el Informe Final N° 318, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría a los procesos de otorgamiento, renovación y cobro de patentes de alcoholes y a los ingresos propios por dicho concepto, en la Municipalidad de Lo Prado.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR  
 ALCALDE  
 MUNICIPALIDAD DE LO PRADO  
 PRESENTE**

Distribución:

- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	04/08/2023	
Código validación	yT0exmAdQ	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

SIM N° 18.022/2023  
 REF N° 950.834/2023  
 ICRM N° 790/2023

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 4 de agosto de 2023

Adjunto, remito a Ud., el Informe Final N° 318, de 2023, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia de este.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministra de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE LO PRADO**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	04/08/2023	
Código validación	yT0exmAdQ	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

SIM N° 18.022/2023  
 REF N° 950.834/2023  
 ICRM N° 789/2023

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 4 de agosto de 2023

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 318, de 2023, debidamente aprobado, sobre auditoría al otorgamiento, renovación y cobro de patentes de alcoholes y a los ingresos propios, por dicho concepto, efectuado en la Municipalidad de Lo Prado.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR**  
**DIRECTOR DE CONTROL**  
**MUNICIPALIDAD DE LO PRADO**  
**PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	04/08/2023	
Código validación	yT0exmBCF	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO .....	3
JUSTIFICACIÓN .....	6
ANTECEDENTES GENERALES.....	7
OBJETIVO .....	8
METODOLOGÍA.....	8
UNIVERSO Y MUESTRA .....	9
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	9
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	9
1. Situaciones de riesgo no controladas por el municipio .....	10
1.1. Falta de análisis de los movimientos de fondos de cuenta bancaria .....	10
1.2. Desigualdad determinada entre los saldos contable y bancario .....	10
1.3. Partidas no aclaradas ni respaldadas .....	11
1.4. Ausencia de arqueos de fondos .....	12
1.5. Conciliación de la información .....	13
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA .....	13
2. Falta de análisis de la cuenta contable 115-12-10, ingresos por percibir.....	13
3. Inobservancia de la norma legal que permite la declaración de incobrabilidad y castigo de las deudas municipales .....	14
4. Ausencia de aprobación de patente municipal .....	15
5. Omisión de documentación en la carpeta de los contribuyentes .....	16
6. Renovación de patentes de contribuyentes fallecidos .....	19
7. Falta de acreditación de procedimientos de cobranza de impuestos .....	20
8. Incumplimiento de la exigencia dispuesta en el artículo 8° de la Ley de Alcoholes .....	21
III. EXAMEN DE CUENTA .....	22
9. Ingresos sin respaldo bancario.....	22
10. Ingresos no acreditados.....	23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

CONCLUSIONES.....	23
ANEXO N° 1 .....	28
ANEXO N° 2 .....	29
ANEXO N° 3 .....	31
ANEXO N° 4 .....	34



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**Informe Final N° 318, de 2023**  
**Municipalidad de Lo Prado**

**Objetivo:** Auditoría a los procesos de otorgamiento, renovación y cobro de patentes de alcoholes por parte de la Municipalidad de Lo Prado, y a los ingresos propios percibidos por dicho concepto, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 31 de enero de 2023.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Cumple el municipio con lo determinado en la normativa vigente para el otorgamiento de patentes de alcoholes?
- ¿Dispone el municipio de procedimientos de cobro de patentes de alcoholes eficaces y se encuentran formalmente establecidos?
- ¿Ha registrado y contabilizado debidamente la municipalidad los ingresos percibidos por concepto de patentes de alcoholes?

**Principales Resultados:**

- De la revisión efectuada a las carpetas de contribuyentes que disponían de patentes de alcoholes, se determinó que algunas de ellas no contaban con todos los antecedentes que sirvieron de base para su otorgamiento, a saber, informe de Carabineros de Chile, autorización sanitaria y certificado de recepción final del inmueble, según corresponda.

Esa entidad comunal deberá adoptar las medidas necesarias para obtener de los contribuyentes roles N°s [REDACTED] y [REDACTED], el informe escrito de Carabineros de Chile; roles N°s [REDACTED] y [REDACTED], la autorización sanitaria, y de los roles individualizados en la tabla N° 5, la recepción definitiva del inmueble, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se constató el incumplimiento de la exigencia dispuesta en el artículo 8° de la Ley de Alcoholes, por cuanto se determinó el funcionamiento de locales a menos de cien metros de planteles educacionales.

Ese municipio deberá verificar que no se infrinja la prohibición sobre distanciamiento, prevista en el artículo 8°, inciso cuarto, de la ley N° 19.925, y adoptar, previa audiencia de los interesados, las medidas que en derecho correspondan, en caso de constatarse el funcionamiento irregular de los locales respectivos, informando fundada y documentadamente de ello a esta Sede Regional en igual plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

- Se verificó falta de procedimiento de cobranza sobre los contribuyentes morosos por concepto de patentes de alcoholes.

Ese órgano comunal deberá acreditar documentadamente las acciones de cobranza practicadas sobre los deudores morosos por concepto de patentes de alcoholes roles N°s [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED], y [REDACTED], y la aplicación de las medidas previstas en el inciso cuarto del artículo 5° de la Ley de Alcoholes, conforme resulte procedente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

- Se estableció la existencia de 26 pagos por concepto de patente de alcoholes por un total de \$4.799.760, cuyo ingreso no fue acreditado en la cartola bancaria.

Ese municipio deberá acompañar un documento que informe el desglose de los ingresos depositados en la cuenta bancaria N° [REDACTED], del Banco del Estado de Chile, con los respaldos que permitan verificar el ingreso efectivo en arcas municipales el pago de las patentes que se detallan en el anexo N° 3, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello ocurra, se formulará el reparo respectivo por la suma anotada, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal. Además, deberá implementar un procedimiento de control orientado a que los ingresos que se perciban por patente de alcohol adjunten los antecedentes que permitan verificar el ingreso efectivo en arcas municipales, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

- Se verificó que ese municipio no había elaborado la conciliación bancaria del mes de enero de 2023, de la cuenta corriente principal N° [REDACTED], del Banco del Estado de Chile.

Esa municipalidad deberá confeccionar para el mes de enero de 2023, la conciliación bancaria de la aludida cuenta corriente, cotejando las anotaciones contables y los resúmenes bancarios, ajustándose resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad de Control, acción que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Además, municipio deberá, en lo sucesivo, confeccionar las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes habilitadas para administrar los fondos municipales de conformidad con lo instruido por esta Institución Fiscalizadora a través de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022.

- Se comprobó del análisis efectuado a la conciliación bancaria de la mencionada cuenta corriente N° [REDACTED], del mes de diciembre de 2022, una diferencia de \$263.001.475. Además, se determinaron partidas no aclaradas ni respaldadas, en particular, “Depósitos o Abonos del Banco no identificados por la Municipalidad”, por \$743.006.674, y “Giros o Cargos del Banco no contabilizados o no identificados por la Municipalidad”, por \$48.287.634.

Esa municipalidad deberá aclarar documentadamente la diferencia de \$263.001.475, y acreditar la realización de los ajustes contables que corresponden al efecto. Asimismo, remitir los antecedentes que aclaren y respalden los rubros incluidos en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2022, de la aludida cuenta corriente, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la resolución N° 10, de 2021, de esta Entidad de Control.

Además, ese órgano comunal deberá definir un procedimiento formal orientado a que las conciliaciones bancarias se elaboren cotejando las anotaciones contables con los resúmenes bancarios, esclareciendo las diferencias que resulten de esa cuadratura, así como efectuando los ajustes contables que procedan al efecto, proceso para el cual, se deberá definir los cursos de acción y las líneas de autoridad y responsabilidad de las unidades que participen, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Asimismo, para los dos puntos precedentes, esa entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones objetadas, remitiendo una copia del decreto alcaldicio que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

REF N° 950.834/2023  
SIM N° 18.022/2023  
UA N° 3

INFORME FINAL N° 318, DE 2023, SOBRE  
AUDITORÍA A LOS PROCESOS DE  
OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN Y  
COBRO DE PATENTES DE ALCOHOLES Y  
A LOS INGRESOS PROPIOS POR DICHO  
CONCEPTO, EN LA MUNICIPALIDAD DE  
LO PRADO.

---

SANTIAGO

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2023, y de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los procesos de otorgamiento, renovación y cobro de patentes de alcoholes por parte de la Municipalidad de Lo Prado y a los ingresos propios percibidos por dicho concepto.

### **JUSTIFICACIÓN**

La auditoría fue incorporada en el proceso de planificación de esta Entidad de Control en atención a las eventuales irregularidades relacionadas con incumplimiento de lo previsto en la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; eventuales conflictos de intereses entre contribuyentes y funcionarios municipales; así como las sugerencias de fiscalización recibidas por esta Contraloría Regional.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Sede Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR  
RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

## **ANTECEDENTES GENERALES**

La Municipalidad de Lo Prado es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicha entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Respecto de la materia examinada, cabe precisar que el artículo 13 de la anotada ley N° 18.695, señala, en su letra f), que el patrimonio de las municipalidades estará constituido, en lo que interesa, por los tributos que se recauden por concepto de las patentes a que se refieren los artículos 23 y 32 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y en el artículo 3° de la ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobada por el artículo primero de la ley N° 19.925 -en adelante Ley de Alcoholes-.

El artículo 23 del mencionado decreto ley prevé, en su inciso primero, que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de ese cuerpo legal.

A su turno, el inciso primero del artículo 24 del mismo texto legal prescribe, en lo que interesa, que la patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros que comprenda.

Enseguida, en lo concerniente a las patentes de alcoholes, el precitado artículo 3° de la Ley de Alcoholes, dispone que todos los establecimientos de bebidas alcohólicas quedarán clasificados dentro de las categorías que indica, con las características que señala, estando afectos al pago del monto que en cada caso determina.

Por su parte, el artículo 5° de la antedicha norma prevé, en lo que interesa, que las patentes de alcoholes se conceden en la forma que determina esa ley, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sobre Rentas Municipales y de la ley N° 18.695.

Al respecto, es del caso señalar que este último precepto legal, en su artículo 65, letra o), dispone que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

A su turno, el inciso segundo del citado artículo 5° de la citada Ley de Alcoholes, establece, en lo que interesa, que el valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Por medio del oficio N° E354.838, de 8 de junio de 2023, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Lo Prado el preinforme de auditoría N° 318, de 2023, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 1.877, ingresado a esta Contraloría General el 6 de julio de 2023.

## **OBJETIVO**

Efectuar una auditoría a los procesos de otorgamiento, renovación y cobro de patentes de alcoholes por parte de la Municipalidad de Lo Prado, y a los ingresos propios percibidos por dicho concepto, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 31 de enero de 2023.

La finalidad de la revisión fue comprobar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con las leyes N°s 10.336 y 18.695, 19.925, y el decreto ley N° 3.063, de 1979, todos ya mencionadas.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, y la resolución exenta N° 1.962, de 2022, en lo pertinente, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 31 de enero de 2023, los ingresos por patentes de alcoholes, alcanzaron la suma de \$40.578.179, correspondiente a 467 ingresos.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando los siguientes criterios, a saber: patentes pagadas cuyos contribuyentes se encuentran fallecidos; incumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Ley de Alcoholes; eventuales conflictos de intereses entre funcionarios municipales y contribuyentes de la comuna; y, materialidad de los montos pagados, cuya muestra asciende a \$8.661.538, equivalente a 50 ingresos, lo que equivale al 21,35% del universo antes identificado.

Tabla N° 1  
Universo y Muestra

Materia específica	Universo		Muestra		Total examinado	
	\$	N°(*)	\$	N°(*)	\$	N°(*)
Patentes de alcoholes	40.578.179	467	8.661.538	50	8.661.538	50
Total	40.578.179	467	8.661.538	50	8.661.538	50

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el director de administración y finanzas, mediante correos electrónicos de 18 y 24 de abril de 2023.

(\*): Ingresos por concepto patentes de alcoholes.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, dicho proceso está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

1. Situaciones de riesgo no controladas por el municipio

1.1. Falta de análisis de los movimientos de fondos de cuenta bancaria

En el preinforme se señaló que, al 19 de mayo de 2023, esa entidad comunal no había elaborado la conciliación bancaria del mes de enero de ese mismo año, de la cuenta corriente principal N° [REDACTED], del Banco del Estado de Chile.

Lo anterior, contraviene el oficio circular N° 20.101, de 2016, de este origen, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, cuyo numeral 4, dispone en lo que interesa que, "(...) se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco".

Asimismo, el hecho descrito constituye una debilidad de control interno que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad de Control, cuyo punto 5.1.4.2, controles detectivos indica: "Conciliaciones: Los archivos deben ser conciliados con los documentos que correspondan, por ejemplo, los archivos de contabilidad relacionados con las cuentas corrientes bancarias son conciliados con los saldos bancarios correspondientes a determinada data".

El director de asesoría jurídica en su respuesta informa, en síntesis, que el análisis bancario contable del mes de enero de 2023, se encuentra contenido en el memorándum N° 254, de 12 de junio de ese mismo año, del director de administración y finanzas, que adjunta. Añade, que se instruyó al citado director adoptar las medidas necesarias para regularizar las conciliaciones bancarias de los meses faltantes, agregando, además, que se encuentra en proceso una auditoría sobre la materia.

Asimismo, indica que esa entidad comunal instruyó un sumario administrativo tendiente a investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos indicados, no adjuntando evidencia de lo informado.

Dado que, en los antecedentes acompañados en la respuesta, no consta la conciliación bancaria del mes de enero de 2023, lo observado se mantiene.

1.2 Desigualdad determinada entre los saldos contable y bancario

En el preinforme se indicó que en base al análisis efectuado a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], ya mencionada, correspondiente al mes de diciembre de 2022, cuyos movimientos fueron cotejados con el libro mayor analítico, listado de cheques girados y no cobrados y la cartola bancaria respectiva, se determinó una diferencia de \$263.001.475, lo que se contrapone con lo instruido por este Organismo de Control por el referido oficio circular N° 20.101, de 2016, que indica, en lo pertinente, que de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

regularizar los saldos en forma oportuna, situación que no aconteció en la especie. El detalle consta en el anexo N° 1.

El municipio en su respuesta manifiesta que la desigualdad determinada se genera por las partidas no aclaradas ni respaldadas planteadas en el punto 1.3, que dicen relación con depósitos o abonos del banco no identificados por la municipalidad y con giros o cargos del banco no contabilizados o no identificados por la municipalidad.

En atención a que las situaciones que provocaron la diferencia determinada no se encuentran regularizadas, se mantiene lo observado.

### 1.3. Partidas no aclaradas ni respaldadas

En el preinforme se estableció que la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2022, de la reseñada cuenta corriente N° [REDACTED], incluyó las siguientes partidas, las que no contaban con el respaldo documental que las justificara como tampoco de un documento que diera cuenta de su análisis a objeto de establecer los motivos que las generaron para su posterior regularización, a saber:

- a) “Depósitos o Abonos del Banco no identificados por la Municipalidad”, por \$743.006.674.
- b) “Giros o Cargos del Banco no contabilizados o no identificados por la Municipalidad”, por \$48.287.634.

Lo descrito implica una vulneración a lo dispuesto en el oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Contraloría General, el cual dispone en lo que interesa que, en relación a las disponibilidades, específicamente a las cuentas representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, “(...) es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo”.

El director de asesoría jurídica, respecto de los depósitos o abonos del banco no identificados por \$743.006.674, en su respuesta señala, en síntesis, que, de ese total, la suma de \$54.000.000 corresponden a permisos de circulación ingresados por otros municipios, los que aún no son reconocidos contablemente debido a que las municipalidades de origen no han respondido a las circularizaciones de confirmación. Agrega, que durante el año 2021 se realizó un ajuste masivo por ingresos de multas ingresadas por el Servicio de Registro Civil, ascendente a \$67.897.838, movimiento que no fue reportado a la unidad encargada de la elaboración de las conciliaciones bancarias, manteniéndose erróneamente como abono no identificado, situación que se instruyó corregir.

Añade, que de la revisión efectuada se identificaron ingresos directos efectuados en caja municipal que se encuentran contabilizados y que no fueron rebajados de la nómina de abonos no identificados, por la suma de \$54.730.502.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Enseguida, respecto de los giros o cargos del banco no contabilizados o no identificados por la municipalidad señala, en síntesis, que del total ascendente a \$48.287.634, un monto de \$25.174.141, corresponden a cargos registrados en el banco y que por un error involuntario aparecen en el sistema contable con un número distinto de cheque, agregando que, el director de administración y finanzas instruyó mediante memorándum, que se corrija dicha situación.

Atendido que esa entidad comunal no remitió antecedentes que acrediten lo informado, y dado que se mantiene pendiente de regularizar las operaciones bancarias en comento, se mantiene la observación formulada.

#### 1.4 Ausencia de arqueos de fondos

En el preinforme se mencionó que solicitada información respecto a los arqueos de fondos efectuados a las dos cajas recaudadoras con que cuenta esa municipalidad, al 31 de diciembre de 2022, la entidad edilicia no proporcionó antecedentes que acreditaran que dicho procedimiento de control haya sido realizado, lo que no se ajusta a lo dispuesto en la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, específicamente, en sus numerales 38 y 60, que establecen que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y en orden a que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, respectivamente.

A su vez, lo expuesto no guarda armonía con lo establecido en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad de Control, cuyo punto 3.2, indica como principio que “La máxima autoridad de la entidad ejerce la supervisión del desempeño del sistema de control interno”.

Además, no se ajusta a lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en relación con la obligación de respetar el principio de control, que tienen los organismos que integran la Administración del Estado.

El director de asesoría jurídica en su respuesta señala, en síntesis, que según lo indicado por el director de administración y finanzas a través de certificado N° 14, de 3 de julio 2023, ese municipio realiza en forma diaria arqueos de fondos a través del libro de caja municipal y el resumen de cajero.

A este respecto, es pertinente aclarar que la situación objetada por esta Sede Regional dice relación con la aplicación del procedimiento de control de efectivo por parte de la dirección de control, y no con la cuadratura de caja efectuada por la unidad recaudadora de los ingresos municipales, motivo por el cual, no acreditándose la ejecución de arqueos de caja, se mantiene lo observado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**1.5 Conciliación de la información**

En el preinforme se señaló que cotejado el total de los ingresos reflejados en el “Listado de pagos detallados por forma de pago” obtenido del sistema de tesorería, con el “Resumen de Cajero”, el cual contiene el detalle de los ingresos percibidos en efectivo, cheques, Transbank crédito, y Transbank débito, se determinaron diferencias entre las operaciones registradas en ambas fuentes de información, en los meses de julio de 2022 y enero de 2023. El detalle de lo indicado consta en el anexo N° 2.

La situación precitada vulnera lo dispuesto en la letra e), N° 38, y, letra a), N° 72, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Fiscalización, relativos al deber de los directivos de vigilar continuamente los controles, y su responsabilidad en la aplicación y supervisión de los controles internos específicos, respectivamente.

Asimismo, lo expuesto se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad de Control, cuyo punto 3.2, indica como principio que “La máxima autoridad de la entidad ejerce la supervisión del desempeño del sistema de control interno”.

La jefatura comunal en su respuesta informa, en síntesis, que la diferencia presentada entre el sistema de tesorería “Listado de pagos detallados por forma de pago” y el “Resumen de Cajero”, se debe a un error de digitalización del cajero al ingresar el tipo de ingreso al sistema de Tesorería (efectivo, cheque o Transbank). Agrega que, con la finalidad de subsanar la situación comprobada, se han realizado reuniones con el operador del Sistema CAS-Chile.

Además, indica que se instruyó al director de administración y finanzas adoptar las medidas para regularizar a la brevedad la desigualdad advertida, y al director de control se le solicitó contemplar en el plan anual de auditoría arqueos de cajas esporádicos.

En consideración de que la medida enunciada alude a una acción futura que no ha sido materializada, se mantiene lo observado.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### **2. Falta de análisis de la cuenta contable 115-12-10, ingresos por percibir**

En el preinforme se indicó que la cuenta Ingresos por Percibir comprende los ingresos devengados y percibidos al 31 diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, del decreto ley N° 1.263, de 1975, cuyo saldo registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2022, por la Municipalidad de Lo Prado, fue de \$3.016.241.587, cifra de la cual se desconoce su composición.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

En efecto, se constató que la municipalidad no dispone de un detalle y/o análisis de la citada cuenta contable, mecanismo que permite controlar los hechos económicos que en ella se registran; determinar la antigüedad de las partidas; conocer los contribuyentes con mayor morosidad, entre otros, lo que constituye un factor de riesgo sobre la integridad y veracidad de la información registrada en la aludida partida.

Lo anterior, no se ajusta a lo indicado en el numeral 5 del oficio N° E170.193, de 2021, de la Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el ejercicio contable año 2022, el que indica que los municipios deben cautelar que los registros auxiliares de los subgrupos de activos, entre otros, en el que se incluye la aludida cuenta, sean consistentes con los saldos contables respectivos, y cualquier diferencia detectada debe ser regularizada durante el ejercicio de la citada anualidad, aspecto que no es verificado por el municipio, toda vez que esa entidad edilicia no cuenta con dichos registros sobre deudores por ingresos municipales.

El director de asesoría jurídica en su respuesta señala, en síntesis, que la mencionada cuenta contable 115-12-10, dispone de registros auxiliares de los subgrupos de activos, los cuales son consistentes tanto en el cierre del año anterior como en la apertura contable, adjuntando como prueba de ello, el comprobante del ajuste de traspaso N° 87, de 1 de enero de 2023. Enseguida manifiesta que la dirección de administración y finanzas se encuentra analizando el saldo de la aludida cuenta contable con el fin de realizar los ajustes contables que procedan al efecto.

Continúa puntualizando que esa entidad comunal ha iniciado un proceso de declaración de incobrabilidad y castigo de las deudas municipales conforme lo dispone el artículo 66, del decreto de ley N° 3.063, de 1979.

En atención a que ese municipio no proporcionó los registros auxiliares aludidos en su respuesta, lo que según indica controlan las operaciones registradas en la cuenta contable 115-12-10, se mantiene lo observado.

**3. Inobservancia de la norma legal que permite la declaración de incobrabilidad y castigo de las deudas municipales**

En el preinforme se mencionó que, de acuerdo a la información proporcionada por la jefa de rentas municipales, mediante correo electrónico de 25 de abril de 2023, el monto en mora por patentes de alcoholes, con antigüedad superior a cinco años, asciende a \$467.770.031, al 31 de enero de 2023, cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla.

**Tabla N° 2**  
**Morosidad de patentes de alcoholes con antigüedad superior a cinco años**

Año	Monto \$	Porcentaje %
1990 a 2006	459.899.083	98.31%



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Año	Monto \$	Porcentaje %
2007	4.825.161	1.03%
2008	2.529.666	0.54%
2009	171.425	0.04%
2010	166.887	0.04%
2011	106.280	0.02%
2016	71.529	0.02%
Total	467.770.031	100

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la jefa de rentas municipales, mediante correo electrónico de 25 de abril de 2023.

Al respecto, es dable indicar que el artículo 66 del referido decreto ley N° 3.063, de 1979, faculta a las municipalidades para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurridos, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, procedimiento que no se ha aplicado en la especie.

Lo indicado no guarda armonía con los principios de control, eficiencia, eficacia, y coordinación, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575.

El municipio en su respuesta manifiesta, en síntesis, que los ingresos por percibir del año 2008, ascienden a un monto de \$121.879.780, cifra inferior a la presentada en la tabla N° 2, no adjuntando antecedentes que respalden lo informado. A su vez, indica que se instruyó a la dirección de administración y finanzas dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063 de 1979.

Enseguida informa que ese municipio contempla para el presente año una auditoría a la cuenta contable 115-12-10, ingresos por percibir, con el fin de realizar los ajustes que procedan.

En consideración de que la medida enunciada alude a una acción futura que no ha sido materializada, se mantiene lo observado.

#### 4. Ausencia de aprobación de patente municipal

En el preinforme se estableció que la Municipalidad de Lo Prado omitió dictar los decretos alcaldicios aprobatorios de las patentes de alcoholes roles N°s [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], hecho que no se ajusta al inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, en concordancia con lo previsto en el inciso cuarto artículo 12 de la mencionada ley N° 18.695, que prescribe que se denominan decretos alcaldicios cuando se trata de resoluciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

emanadas de los alcaldes que versan sobre casos particulares.

En tal sentido, considerando que el otorgamiento de una patente implica la adopción de una decisión formal, mediante la cual se manifiesta la voluntad del municipio en orden a autorizar el ejercicio de una determinada actividad gravada con dicha contribución en los casos en que el solicitante cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para el giro o actividad correspondiente, según lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del decreto N° 484, de 1980, del entonces Ministerio del Interior -actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública-, Reglamento para la Aplicación de los Artículos 23 y siguientes del Título IV del DL. N° 3.063, de 1979, no cabe sino concluir que tal acto se enmarca dentro de la definición legal citada y que, por ende, debe dar lugar a la emisión de un decreto alcaldicio, atendidos los términos previstos en el citado artículo 12 de la ley N° 18.695 (aplica criterio contenido en dictamen N° 75.481, de 2010, de esta Organismo de Control).

La jefatura municipal en su respuesta indica, en lo que interesa, que las patentes roles N°s [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] y [REDACTED], fueron otorgadas previo al inicio del funcionamiento oficial de la Municipalidad de Lo Prado, que corresponde al 4 de diciembre de 1984, siendo transferidas a esa entidad comunal desde otras municipalidades, según consta de los comprobantes de ingreso que adjunta.

En tanto para los roles N°s [REDACTED] y [REDACTED], correspondiente a los contribuyentes Administradora de Supermercados Hiper Limitada y [REDACTED], remite los decretos alcaldicios que las formalizan siendo los N°s 35 y 3483, de 11 de enero de 2007 y 2 de diciembre de 2014, respectivamente.

Atendido los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad se levanta la observación formulada.

5. Omisión de documentación en la carpeta de los contribuyentes

En el preinforme se señaló que de la revisión efectuada se comprobó que las patentes de los establecimientos clasificados en la letra D), que se individualizan en la tabla siguiente, no presentan el informe de Carabineros de Chile, así como tampoco aparece que dicha opinión se haya solicitado, conforme lo exige el artículo 8°, inciso tercero, de la citada Ley de Alcoholes.

Tabla N° 3  
Patentes sin informe escrito de Carabineros de Chile

N° Rol	Rut	Fecha otorgamiento	Nombre	Dirección
[REDACTED]	76.798.289-5	01-01-2002	Inversiones Montserrat Spa.	Avenida San Pablo N° 6495
[REDACTED]	[REDACTED]	07-12-2013	[REDACTED]	[REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° Rol	Rut	Fecha otorgamiento	Nombre	Dirección
██████	██████	20-07-2004	████████████████████.	████████████████████
██████	██████	12-02-2014	████████████████████	████████████████████
██████	76.665.324-3	26-10-2017	Inversiones Jk Corporation Ltda.	Avenida San Pablo N° 6530

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la directora de administración y finanzas los días 18 y 24 de abril de 2023, mediante correo electrónico.

Asimismo, el examen a las carpetas de contribuyentes que disponían de patentes de alcoholes determinó que estas no incluían la autorización sanitaria del local comercial, lo que implicó un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud, Código Sanitario. El detalle consta en la siguiente tabla:

Tabla N° 4  
Patentes de Alcoholes sin autorización sanitaria

N° Rol	Rut	Fecha de otorgamiento	Patente comercial asociada	Giro principal	Contribuyente	Dirección
██████	██████	01-01-2002	200095	Restaurant Diurno	██████	████████████████████
██████	77.249.090-9	01-01-2002	201539	Restaurant Diurno	R.P. Schop Ltda.	Avenida San Pablo N° 6529

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la directora de administración y finanzas el 18 y 24 de abril de 2023.

Enseguida, se determinó la omisión del certificado de recepción final del inmueble de los contribuyentes que se indican a continuación, lo que evidencia una inobservancia a la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida entre otros, en el dictamen N° 62.929, de 2016, según la cual, uno de los requisitos de los locales donde se ejercen las patentes de alcoholes es que estos cuenten con la recepción definitiva del inmueble.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tabla N° 5  
Patentes sin recepción definitiva del inmueble

N° Rol	Rut	Fecha otorgamiento	Nombre	Dirección
██████████	██████████	01-01-2002	██████████	██████████
██████████	██████████	01-01-2002	██████████	██████████
██████████	██████████7	07-12-2013	██████████ ██████████ ██████████ ██████████	██████████
██████████	76.134.941-4	01-11-2007	Administradora De Supermercados Hiper Limitada	Avenida Neptuno N° 720
██████████	██████████	12-02-2014	██████████	██████████

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la directora de administración y finanzas el 18 y 24 de abril de 2023.

El director de asesoría jurídica en su respuesta informa que el director de administración y finanzas instruyó definir un plan de trabajo en conjunto con la unidad de rentas municipales, con el fin de revisar las carpetas de patentes municipales y regularizar la documentación faltante en ellas.

Enseguida, respecto de los roles que no presentan el informe de Carabineros de Chile, a saber, N°s ██████████ y ██████████, ese municipio indica que en atención a que dichas patentes fueron otorgadas con anterioridad a la publicación de la ley N° 19.925, la exigencia de contar con el informe de Carabineros de Chile, no le es aplicable. A su vez, remite dicho informe para el rol N° ██████████. Luego, para los roles N°s ██████████ y ██████████, esa repartición edilicia confirma que no cuentan con el aludido informe.

Ahora bien, conforme los argumentos esgrimidos por esa jefatura comunal y en atención a los nuevos antecedentes aportados relacionados con la falta de informe escrito de Carabineros de Chile, se levanta lo observado sobre los roles N°s ██████████, ██████████ y ██████████, a excepción de los roles N°s ██████████ y ██████████, toda vez que esa entidad edilicia no proporcionó dicho informe a su respecto, así como tampoco acompañó antecedentes que dieran cuenta que dicha opinión haya sido solicitada.

En relación a las patentes sin autorización sanitaria individualizadas N°s ██████████ y ██████████, expresa que estas no disponen de dicho antecedente por cuanto las patentes fueron otorgadas en el año 2002, según consta de los comprobantes de ingreso que adjunta.

Al respecto, debe desestimarse lo planteado por ese municipio, por cuanto la exigencia de contar con dicha autorización sanitaria rige a contar del año 1989, según se desprende del artículo 15 del Código Sanitario, relativo a la autorización sanitaria requerida por la aludida normativa, esto es, antes del otorgamiento de las aludidas patentes, por lo que se mantiene lo objetado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Sobre las patentes sin recepción definitiva del inmueble, manifiesta, respecto de los roles N<sup>os</sup> [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], que estos no cuentan con tal recepción, debido a que las dos primeras fueron otorgadas por otra municipalidad en el año 1964, y la última fue concedida en el año 1990. Además, para el rol N<sup>o</sup> [REDACTED], acompaña informe técnico de obras que indica que la recepción final es la N<sup>o</sup> 006, de 3 de julio de 2002. Asimismo, para el rol N<sup>o</sup> [REDACTED], remite la recepción final N<sup>o</sup> 53, de 18 de diciembre de 2006.

A su vez, en relación a la ausencia de recepción definitiva del inmueble de las patentes individualizadas en la tabla N<sup>o</sup> 5, cabe precisar que el desarrollo de una actividad lucrativa supone, por regla general, la existencia de un recinto cuya construcción haya sido legalmente recibida por la entidad edilicia, quedando solo entonces habilitado el interesado para ejecutarla en su interior, de forma tal que la falta de recepción definitiva de una determinada construcción impide su ejercicio, toda vez que se trata de un requisito esencial para ello (aplica dictámenes N<sup>os</sup> 15.108, de 2009, y 60.832, de 2014, de esta Entidad de Control).

En virtud de lo anterior, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida entre otros, en su dictamen N<sup>o</sup> 94.332, de 2014, ha sostenido que, ante una solicitud de renovación de patente de alcoholes, el municipio correspondiente debe verificar el cumplimiento actual de los requisitos legales habilitantes para poseerla.

Asimismo, debe indicarse que entre los permisos exigidos por leyes especiales a que se refiere el inciso segundo del artículo 26 del citado decreto ley N<sup>o</sup> 3.063, de 1979, se encuentra la recepción total o parcial de la edificación en la que se ejerce la actividad gravada con patente, atendido que el desarrollo que aquella supone, necesariamente, la existencia de un lugar habilitado para ser destinado a tal fin y, por tanto, que hubiere sido recepcionado por la dirección de obras municipales según prevé el artículo 145 del decreto con fuerza de ley N<sup>o</sup> 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones (aplica dictamen N<sup>o</sup> 80.005, de 2011, de esta Contraloría General).

Al respecto, cabe precisar que el inciso primero del recién aludido artículo 145, prevé que ninguna obra podrá ser habilitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación formulada sobre las patentes que no contaban con la recepción definitiva del inmueble.

## 6. Renovación de patentes de contribuyentes fallecidos

En el preinforme se indicó que del análisis de la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación y por la Municipalidad de Lo Prado, se determinó que la entidad comunal renovó dos patentes de alcoholes cuyos contribuyentes habían fallecido en períodos anteriores al fiscalizado, sin que constara que esa entidad edilicia haya adoptado medidas a fin de pesquisar situaciones como las descritas, o para fiscalizar eventuales traspasos o sucesiones no informadas. Los casos verificados se presentan a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tabla N° 6  
Patentes renovadas

Rol	Rut N°	Nombre	Fecha de otorgamiento (*)	Fecha defunción
			10-07-2013	07-12-2021
			07-12-2013	21-02-2021

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación y de la aportada por el municipio.

(\*): Conforme al sistema de patentes de la Municipalidad de Lo Prado.

En este contexto, es dable anotar que el artículo 9° de la Ley de Alcoholes, establece que en la respectiva patente deberá anotarse el nombre del dueño, número de su cédula de identidad, con indicación del lugar de su otorgamiento y la dirección del negocio; añade su inciso segundo, que iguales anotaciones se harán respecto del adquirente, en caso de transferencia de la patente, las que solo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal competente, y a las personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4°, del mismo cuerpo legal.

En relación con la materia, este Organismo de Control a través del dictamen N° 72.047, de 2012, señaló, en particular, que el deber de los municipios de aceptar el pago de la patente de alcoholes por parte de la sucesión, solo resulta aplicable de manera transitoria, mientras se esté tramitando la posesión efectiva de la herencia de que se trate, y con la única finalidad de que no opere a su respecto la caducidad por falta de pago.

El director de asesoría jurídica en su respuesta, en relación a la patente rol N° [REDACTED], remite copia de la escritura de cesión de derechos de los herederos en la sucesión intestada de [REDACTED] fallecido el 12 de julio de 2021, a [REDACTED] RUT N° [REDACTED], en calidad de cónyuge sobreviviente a [REDACTED] RUT N° [REDACTED], siendo esta última la nueva titular.

En cuanto al rol N° [REDACTED], aporta la certificación de la inscripción de resolución de posesión efectiva de la herencia intestada dada al fallecimiento de [REDACTED] a sus herederos.

Considerando que esa entidad comunal no acreditó haber actualizado el registro municipal con los datos de los herederos de las patentes, se mantiene la observación formulada.

#### 7. Falta de acreditación de procedimientos de cobranza de patentes

En el preinforme se mencionó que con la finalidad de verificar si el municipio había efectuado gestiones de cobranza a los contribuyentes morosos por concepto de patentes de alcoholes -al 31 de diciembre de 2020-, se determinó realizar una revisión respecto de 7 contribuyentes que presentan las deudas con mayor materialidad, a esa data, correspondiendo los roles N°s [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; y, [REDACTED].



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Consultado al respecto, el director de administración y finanzas, mediante certificado N° 2/2023, de 5 de mayo de 2023, informó, en síntesis, que la información relativa a patentes municipales fue migrada a los actuales sistemas informáticos en el año 2004, por lo que las deudas que registra el sistema de patentes y que corresponden a periodos que anteceden a la migración, se deben a problemas en la implementación de los sistemas, no acompañándose documentación que acredite lo informado. Agrega, que atendido que el sistema de tesorería no refleja la deuda señalada, ese municipio no ha efectuado procesos de cobranza administrativa.

En atención a que esa repartición edilicia no acreditó actividades de fiscalización, corresponde observar la omisión indicada al tenor de lo previsto en el artículo 3°, de la citada ley N° 18.575, que indica que la Administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de control y responsabilidad.

El director de asesoría jurídica en su respuesta no se pronuncia sobre esta materia, por lo que se mantiene la observación formulada.

8. Incumplimiento de la exigencia dispuesta en el artículo 8° de la Ley de Alcoholes

En el preinforme se señaló que de las actividades de fiscalización practicadas el día 11 de mayo de 2023, en conjunto con el señor [REDACTED], Inspector del Departamento de Rentas de la Municipalidad de Lo Prado, se determinaron las siguientes situaciones respecto de las patentes de alcoholes que establece el artículo 3° de la citada normativa:

8.a) Se comprobó que la discoteca asociada a la patente de alcohol rol N° [REDACTED] a nombre de R.P Schop Limitada, establecimiento ubicado en avenida San Pablo N° 6529, está situado a 68,1 metros del complejo educacional Pedro Prado, cuya dirección es avenida San Pablo N° 6500, de la comuna de Lo Prado.

8.b) Se constató que la patente de alcohol rol N° [REDACTED], correspondiente al contribuyente [REDACTED], ubicada en la a [REDACTED], se encuentra a una distancia de 90,5 metros del complejo educacional Pedro Prado con dirección en avenida San Pablo N° 6500, de la misma comuna.

Lo expuesto en los literales 8.a) y 8.b) infringe lo dispuesto en el artículo 8°, inciso cuarto, de la anotada Ley de Alcoholes, que prevé, en lo que interesa, que no se concederá patentes para el funcionamiento de alguno de los establecimientos clasificados en las letras D), cabarés o peñas folclóricas, E), cantinas, bares, pubs y tabernas y O), salones de baile o discotecas, y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local, que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación.

El municipio en su respuesta remite informe N° 113, de 4 de julio de 2023, de la oficina de inspección dependiente del departamento de edificación, el cual señala que se realizó visita inspectiva para



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

determinar distancia existente en terreno desde el portón de acceso de alumnos del Instituto Pedro Prado, ubicado en la calle Los Canelos hasta los locales comerciales instalados en Avenida San Pablo N°6529, con giro de cabaret y razón social RP Shop limitada y, en Avenida San Pablo N° 6600 local N° 13, con giro de cabaret y razón social [REDACTED]. Agrega que, la distancia de los locales son 132 metros y 163 metros, respectivamente, medidos siguiendo la veredas, cruces peatonales y accesos peatonales.

Añade que la medición se realizó considerando la entrada al citado instituto por la calle Los Canelos, sin perjuicio de que la dirección oficial es Avenida San Pablo N° 6500.

Sobre la materia, y acorde con el criterio contenido en el dictamen N° 67.717, de 2010, de este Organismo de Control, entre otros, cabe indicar que es la ubicación de los correspondientes accesos principales la que determina desde donde debe efectuarse la referida medición, lo que constituye una cuestión de hecho que si bien corresponde dilucidar la Administración activa, debe considerar tantos los antecedentes urbanísticos y de construcción relativos a los respectivos inmuebles, como los usos normales que éstos deben tener, siendo irrelevante para estos efectos, la existencia de otros accesos a los inmuebles de que se trate.

En atención a que no se acompañan antecedentes que permitan respaldar lo aseverado en la respuesta entregada por el municipio, se mantiene lo observado.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

#### **9. Ingresos sin respaldo bancario**

En el preinforme se indicó que, analizados los documentos aportados por esa entidad comunal, se estableció la existencia de 26 pagos por concepto de patente de alcoholes por un total de \$4.799.760, cuyo ingreso no fue acreditado en la cartola bancaria de la cuenta corriente principal N° [REDACTED], del Banco del Estado de Chile. El detalle consta en el anexo N° 3.

Lo expuesto vulnera lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado, deben contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

La jefatura comunal en su respuesta señala, en síntesis, que el proceso de pago de patente de alcohol cumple con los procedimientos establecidos en el artículo 55 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975. Además, remite memorándum N° 244, de 3 de julio de 2023, de la dirección de control que adjunta el informe que contiene el resultado de la revisión practicada sobre la materia.

A este respecto, cabe señalar que, si bien el referido informe da cuenta detallada de los pagos por patente, éste no acompaña los antecedentes que acreditan las operaciones que reporta como son el resumen de la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

caja diaria; comprobante de venta de tarjeta de débito; comprobante de venta de tarjeta de crédito; entre otros respaldos según las transacciones efectuadas en el día respectivo, motivo por el cual, se mantiene lo observado.

Por lo anteriormente señalado, se observa el monto de \$4.799.760, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

10. Ingresos no acreditados

En el preinforme se mencionó que de la revisión efectuada a los registros denominados “Resumen de Cajero”, se determinó que ingresos, por la suma total de \$8.037.575, no se encuentran informados en las cartolas bancarias de las cuentas corrientes N°s [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], todas del Banco del Estado de Chile, no acreditándose que los recursos que se detallan en el anexo N° 4 hayan sido depositados en arcas del municipio.

La situación descrita devela un incumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 55 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975.

El director de asesoría jurídica en su respuesta remite, en lo sustancial, el memorándum N° 245, de 3 de julio de 2023, del director de control, mediante el cual proporciona las cartolas bancarias de las aludidas cuentas corrientes N°s [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], que respaldan los ingresos detallados en el precitado anexo N° 4, por lo que se levanta la observación formulada.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Lo Prado ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 318, de 2023, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en los numerales 4, ausencia de aprobación de patente municipal, y 5, omisión de documentación en la carpeta de los contribuyentes, respecto de la falta de informe escrito de Carabineros de Chile para los roles N°s [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; y 10, ingresos no acreditados, se dan por levantadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

1. Sobre lo observado en los puntos 1.1, falta de análisis de los movimientos de fondos de cuenta bancaria; 1.2, desigualdad determinada entre los saldos contable y bancario; y, 1.3, partidas no aclaradas ni respaldadas (todas AC), esa entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones objetadas, remitiendo una copia del decreto alcaldicio que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2. En torno a lo indicado en el punto 1.2, desigualdad entre los saldos contable y bancario (AC), esa municipalidad deberá aclarar documentadamente la diferencia de \$263.001.475, y acreditar la realización de los ajustes contables que corresponden al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la aludida resolución N° 10, de 2021.

3. Tratándose de lo mencionado en el punto 1.3, partidas no aclaradas ni respaldadas (AC), ese órgano comunal deberá remitir los antecedentes que aclaren y respalden los rubros incluidos en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2022, de la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco del Estado de Chile, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la aludida resolución N° 10, de 2021.

4. Referido a lo planteado en el numeral 9, ingreso sin respaldo bancario por \$4.799.760 (AC), ese municipio deberá acompañar un documento que informe el desglose de los ingresos depositados en la cuenta bancaria N° [REDACTED], del Banco del Estado de Chile, con los respaldos que permitan verificar el ingreso efectivo en arcas municipales el pago de las patentes que se detallan en el anexo N° 3, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello ocurra, se formulará el reparo respectivo por la suma anotada, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.

Asimismo, esa entidad comunal deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

5. También, en lo que respecta a lo señalado en el punto 1.1, falta de análisis de los movimientos de fondos de cuenta bancaria (AC), esa municipalidad deberá confeccionar para el mes de enero de 2023, la conciliación bancaria de la cuenta corriente principal N° [REDACTED], del Banco del Estado de Chile, cotejando las anotaciones contables y los resúmenes bancarios, ajustándose resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad de Control, acción



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, ese municipio deberá, en lo sucesivo, confeccionar las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes habilitadas para administrar los fondos municipales de conformidad con lo instruido por esta Institución Fiscalizadora a través de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022.

6. Además, sobre lo establecido en los puntos 1.2, desigualdad determinada entre los saldos contable y bancario y 1.3, partidas no aclaradas ni respaldadas (ambos AC), la Municipalidad de Lo Prado deberá definir un procedimiento formal orientado a que las conciliaciones bancarias se elaboren cotejando las anotaciones contables con los resúmenes bancarios, esclareciendo las diferencias que resulten de esa cuadratura, así como efectuando los ajustes contables que procedan al efecto, proceso para el cual, se deberá definir los cursos de acción y las líneas de autoridad y responsabilidad de las unidades que participen, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7. En lo relativo a lo expuesto en el numeral 9, ingresos sin respaldo bancario (AC), ese municipio deberá implementar un procedimiento de control orientado a que los ingresos que se perciban por patente de alcohol adjunten los antecedentes que permitan verificar el ingreso efectivo en arcas municipales, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975.

8. Respecto de lo observado en el numeral 2, falta de análisis de la cuenta contable 115-12-10, ingresos por percibir (C), ese órgano comunal deberá formalizar un procedimiento de control que comprenda el análisis de los movimientos registrados en la citada cuenta contable, con el fin de disponer de información confiable para la toma de decisiones, en atención a la materialidad de los recursos involucrados, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

9. Asimismo, en relación a lo indicado en el punto 1.4, ausencia de arqueos de fondos (MC), la Municipalidad de Lo Prado deberá, en lo sucesivo, realizar arqueos sorpresivos a los fondos existentes en las cajas recaudadoras que dispone, los cuales deberán ser practicados por personas que no participen directamente en el manejo de fondos, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad de Control, como también a lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

10. En lo atinente a lo mencionado en el punto 1.5, conciliación de la información (MC), esa municipalidad deberá aclarar documentadamente las diferencias individualizadas en el anexo N° 2 y acreditar la realización de los ajustes contables que correspondan al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

11. En lo que concierne a lo planteado en el numeral 3, inobservancia de la norma legal que permite la declaración de incobrabilidad y castigo de las deudas municipales (MC), esa repartición edilicia deberá llevar a cabo un plan de trabajo que considere el procedimiento previsto en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, de lo cual debe informar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

12. A su turno, respecto de lo advertido en el numeral 5, omisión de documentación en la carpeta de los contribuyentes (MC), esa entidad comunal deberá adoptar las medidas necesarias para obtener de los contribuyentes roles N°s [REDACTED] y [REDACTED], el informe escrito de Carabineros de Chile; roles N°s [REDACTED] y [REDACTED], la autorización sanitaria; y, de los roles individualizados en la tabla N° 5, la recepción definitiva del inmueble, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

13. Luego, en lo que atañe a lo señalado en el numeral 6, renovación de patentes de contribuyentes fallecidos (MC), ese municipio deberá remitir los antecedentes que acrediten la actualización del registro de patentes municipales, conforme la situación comercial de los contribuyentes roles N°s [REDACTED] y [REDACTED], en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

14. De igual modo, en torno a lo establecido en el numeral 7, falta de acreditación de procedimientos de cobranza de patente (MC), ese órgano comunal deberá acreditar documentadamente las acciones de cobranza practicadas sobre los deudores morosos por concepto de patentes de alcoholes roles N°s [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] y [REDACTED], y la aplicación de las medidas previstas en el inciso cuarto del artículo 5° de la Ley de Alcoholes, conforme resulte procedente, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

15. En relación a lo expuesto en los literales 8.a), y, 8.b), incumplimiento de la exigencia dispuesta en el artículo 8° de la Ley de Alcoholes (ambos MC), la Municipalidad de Lo Prado deberá verificar que no se infrinja la prohibición sobre distanciamiento, prevista en el artículo 8°, inciso cuarto, de la ley N° 19.925; y adoptar, previa audiencia de los interesados, las medidas que en derecho correspondan, en caso de constatarse el funcionamiento irregular de los locales respectivos, informando fundada y documentadamente de ello a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 5; las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al director de control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe al Alcalde de la Municipalidad de Lo Prado, a la Secretaria Municipal y al Director de Control, ambos de dicha entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MANUEL ALVAREZ SAPUNAR
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	04/08/2023





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 1

Desigualdad determinada entre los saldos contable y bancario  
Conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2022

Detalle	Total \$
1. Saldo según certificado de banco	1.227.376.854
MÁS:	
2. Giros o cargos del Banco no contabilizados en la entidad	48.287.634
3. Depósitos o abonos de la entidad no registrados por el Banco	0
SUB-TOTAL	1.275.664.488
MENOS:	
4. Depósitos o abonos del Banco no contabilizados en la entidad	743.006.674
5. Cheques girados y no cobrados o abonos de la entidad no registrados por el Banco	401.301.176
TOTAL	131.356.638
Saldo según Registro Contable (cuentas contables 111-02-01 y 111-08)	394.358.113
DIFERENCIA DETERMINADA CGR	263.001.475

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada Cuenta Corriente Municipal, del Banco Estado de Chile, mayores contables de las disponibilidades y Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2022, proporcionados por el director de administración y finanzas, el 17 de mayo de 2023.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANEXO N° 2  
Conciliación de la información**

N° COMPROB. DE INGRESO	FECHA PAGO	TOTAL PAGO	N° CAJA	FORMA DE PAGO	TOTAL SEGÚN LISTADO DE PAGOS DETALLADOS POR FORMAS DE PAGO DEL SISTEMA DE TESORERÍA \$	CUENTA CORRIENTE N° [REDACTED] SEGÚN RESUMEN DIARIO CAJERO \$	CUENTA CORRIENTE N° [REDACTED] SEGÚN RESUMEN DIARIO CAJERO \$	CUENTA CORRIENTE N° [REDACTED] SEGÚN RESUMEN DIARIO CAJERO \$	CUENTA CORRIENTE N° [REDACTED] SEGÚN RESUMEN DIARIO CAJERO \$	TOTAL INGRESOS SEGÚN RESUMEN DIARIO CAJERO \$	DIFERENCIA ENTRE LISTADO DE PAGOS DETALLADOS POR FORMAS DE PAGO RESUMEN DIARIO CAJERO \$
[REDACTED]	29-07-2022	208.600	5	Efectivo	4.340.310	4.105.234	148.908			4.254.142	86.168
[REDACTED]	19-07-2022	206.230	2	Efectivo	2.713.870	1.860.308	844.325			2.704.633	9.237
[REDACTED]	19-07-2022	208.599	2	Transbank Debito	4.045.626	4.054.363				4.054.363	-8.737
[REDACTED]	25-07-2022	229.700	2	Efectivo	5.467.760	5.163.233	276.954			5.440.187	27.573
[REDACTED]	25-07-2022	251.570	2	Efectivo	5.467.760	5.163.233	276.954			5.440.187	27.573
[REDACTED]	25-07-2022	210.680	2	Efectivo	5.467.760	5.163.233	276.954			5.440.187	27.573
[REDACTED]	19-07-2022	208.599	2	Transbank debito	4.045.626	4.054.353				4.054.353	-8.727
[REDACTED]	28-07-2022	240.631	5	Transbank debito	2.559.747	2.607.071				2.607.071	-47.324
[REDACTED]	22-07-2022	211.100	5	Efectivo	2.814.380	2.717.492	66.648			2.784.140	30.240
[REDACTED]	29-07-2022	276.922	2	Transbank debito	2.940.049	1.997.219				1.997.219	942.830
[REDACTED]	27-07-2022	377.415	5	Transbank debito	1.700.739	1.615.118				1.615.118	85.621
[REDACTED]	29-07-2022	232.250	2	Efectivo	3.562.654	4.078.065	175.719	8.870		4.262.654	-700.000
[REDACTED]	23-01-2023	76.810	11	Efectivo	2.083.249	1.640.643	407.447			2.048.090	35.159
[REDACTED]	26-01-2023	221.207	11	Transbank crédito	3.521.583	3.540.521				3.540.521	-18.938
[REDACTED]	23-01-2023	105.420	2	Efectivo	6.924.480	6.476.972	436.093			6.913.065	11.415
[REDACTED]	23-01-2023	62.180	2	Efectivo	6.924.480	6.476.972	436.093			6.913.065	11.415



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

N° COMPROB. DE INGRESO	FECHA PAGO	TOTAL PAGO	N° CAJA	FORMA DE PAGO	TOTAL SEGÚN LISTADO DE PAGOS DETALLADOS POR FORMAS DE PAGO DEL SISTEMA DE TESORERÍA \$	CUENTA CORRIENTE N° [REDACTED] SEGUN RESUMEN DIARIO CAJERO \$	CUENTA CORRIENTE N° [REDACTED] SEGUN RESUMEN DIARIO CAJERO \$	CUENTA CORRIENTE N° [REDACTED] SEGUN RESUMEN DIARIO CAJERO \$	CUENTA CORRIENTE N° [REDACTED] SEGUN RESUMEN DIARIO CAJERO \$	TOTAL INGRESOS SEGÚN RESUMEN DIARIO CAJERO \$	DIFERENCIA ENTRE LISTADO DE PAGOS DETALLADOS POR FORMAS DE PAGO RESUMEN DIARIO CAJERO \$
[REDACTED]	23-01-2023	154.830	2	Efectivo	6.924.480	6.476.972	436.093			6.913.065	11.415
[REDACTED]	16-01-2023	107.696	15	Transbank debito	3.360.210	3.258.214				3.258.214	101.996
[REDACTED]	18-01-2023	171.320	15	Transbank debito	1.493.240	1.451.904				1.451.904	41.336
[REDACTED]	23-01-2023	226.222	11	Transbank crédito	4.023.493	4.269.369				4.269.369	-245.876
[REDACTED]	23-01-2023	191.417	11	Transbank crédito	4.023.493	4.269.369				4.269.369	-245.876
[REDACTED]	30-01-2023	266.760	11	Efectivo	5.502.270	5.034.035	259.347			5.293.382	208.888
[REDACTED]	30-01-2023	223.410	11	Efectivo	5.502.270	5.034.035	259.347			5.293.382	208.888
[REDACTED]	30-01-2023	225.160	11	Transbank debito	2.774.604	2.159.894				2.159.894	614.710
[REDACTED]	30-01-2023	293.660	11	Transbank debito	2.774.604	2.159.894				2.159.894	614.710
[REDACTED]	25-01-2023	400.190	11	Transbank debito	2.271.929	2.337.039				2.337.039	-65.110
											1.756.159

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de comprobantes de ingresos proporcionados por el director de administración y finanzas mediante memorándum N° 203, de 16 de mayo de 2023, y listado detallado por medio de pago extraído del sistema de tesorería y los resúmenes de cajero del período examinado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 3  
Ingresos sin respaldo bancario

N°	N° rol	Rut	Nombre	Patente categoría	Monto Alcoholes \$	N° boletín	Total pagado \$	N° comprob. Ingreso	Fecha comprob. Ingreso	Total pago \$	Cuota	Año cuota	N° caja	Método de pago
1	██████	██████████	██████████	G	203.868	17965	218.059	██████	28-07-2022	218.060	2	2022	2	Efectivo
2	██████	██████████	██████████	D	203.868	18027	208.599	██████	29-07-2022	208.600	2	2022	5	Efectivo
3	██████	77.249.090-9	R.P. Schop Ltda.	O	116.496	18034	146.022	██████	27-07-2022	146.026	2	2022	2	Transbank crédito
4	██████	76.798.289-5	Inversiones Montserrat Spa	D	203.868	18047	208.599	██████	19-07-2022	208.599	2	2022	2	Transbank débito
5	██████	██████████	██████████	D	203.868	18049	213.330	██████	25-07-2022	213.330	2	2022	5	Transbank crédito
6	██████	76.798.289-5	Inversiones Montserrat Spa	D	203.868	18093	208.599	██████	19-07-2022	208.599	2	2022	2	Transbank débito
7	██████	██████████	██████████	D	203.868	18095	240.631	██████	28-07-2022	240.631	2	2022	5	Transbank débito
8	██████	██████████	██████████	D	203.868	18101	276.922	██████	29-07-2022	276.922	2	2022	2	Transbank débito
9	██████	76.437.776-1	Sociedad Hotelera Juntos li Ltda.	I	291.240	18619	377.415	██████	27-07-2022	377.415	2	2022	5	Transbank débito



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

N°	N° rol	Rut	Nombre	Patente categoría	Monto Alcoholes \$	N° boletín	Total pagado \$	N° comprob. Ingreso	Fecha comprob. Ingreso	Total pago \$	Cuota	Año cuota	N° caja	Método de pago
10	██████	██████████	██████████	D	203.868	18103	232.249	██████	29-07-2022	232.250	2	2022	2	Efectivo
11	██████	██████████	██████████	F	30.885	3528	40.912	██████	17-01-2023	40.912	1	2023	2	Transbank débito
12	██████	██████████	██████████	C	74.123	3532	130.480	██████	17-01-2023	130.480	1	2023	2	Transbank débito
13	██████	██████████	██████████	A	61.769	7103	82.988	██████	26-01-2023	89.988	1	2023	2	Transbank débito
14	██████	██████████	██████████	A	61.769	7477	76.811	██████	31-01-2023	76.811	1	2023	11	Transbank débito
15	██████	██████████	██████████	D	216.192	7131	221.207	██████	26-01-2023	221.207	1	2023	11	Transbank crédito
16	██████	██████████	██████████	H	92.654	3669	107.696	██████	16-01-2023	107.696	1	2023	15	Transbank débito
17	██████	██████████	██████████	D	216.192	3671	230.200	██████	18-01-2023	171.320	1	2023	15	Transbank débito
18	██████	76.798.289-5	Inversiones Montserrat Spa	D	216.192	3673	221.207	██████	16-01-2023	221.207	1	2023	2	Transbank débito
19	██████	██████████	██████████	D	216.192	3675	226.222	██████	23-01-2023	226.222	1	2023	11	Transbank crédito
20	██████	76.134.941-4	Administradora De Supermercados Hiper Limitada	P	185.307	3694	191.417	██████	23-01-2023	191.417	1	2023	11	Transbank crédito



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

N°	N° rol	Rut	Nombre	Patente categoría	Monto Alcoholes \$	N° boletín	Total pagado \$	N° comprob. Ingreso	Fecha comprob. Ingreso	Total pago \$	Cuota	Año cuota	N° caja	Método de pago
21	██████	76.798.289-5	Inversiones Montserrat Spa	D	216.192	3717	221.207	██████	16-01-2023	221.207	1	2023	2	Transbank débito
22	██████	██████████	██████████	D	216.192	7155	255.160	██████	30-01-2023	225.160	1	2023	11	Transbank débito
23	██████	██████████	██████████	D	216.192	7156	223.857	██████	27-01-2023	223.857	1	2023	2	Transbank débito
24	██████	██████████	██████████	D	216.192	7157	293.660	██████	30-01-2023	293.660	1	2023	11	Transbank débito
25	██████	76.437.776-1	Sociedad Hotelera Juntos li Ltda.	I	308.845	3726	400.190	██████	25-01-2023	400.190	1	2023	11	Transbank débito
26	██████	██████████	██████████	D	216.192	7158	246.276	██████	30-01-2023	246.276	1	2023	2	Transbank débito
Total					4.799.760		5.499.915			5.418.042				

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el director de administración y finanzas mediante correo electrónico de 18 y 24 de abril de 2023 y comprobantes de ingresos proporcionados a través de memorándum N° 203, de 16 de mayo del mismo año y de la información obtenida del sistema de Tesorería.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANEXO N° 4**  
**Ingresos no acreditados**

N° comprobante de ingreso	Fecha pago	Total pago \$	N° caja	Total ingresos según resumen diario de caja \$	Cuenta corriente N° [REDACTED] según resumen diario de caja \$	Cuenta corriente N° [REDACTED] según resumen diario de caja \$	Cuenta corriente N° [REDACTED] según resumen diario de caja \$	Total ingresos no acreditados \$
[REDACTED]	27/7/2022	72.440	2	2.320.630	265.769		20.730	286.499
[REDACTED]	25/7/2022	86.180	5	6.148.872	245.120			245.120
[REDACTED]	28/7/2022	218.060	2	3.002.340	114.931			114.931
[REDACTED]	29/7/2022	208.600	5	4.254.142	148.908			148.908
[REDACTED]	19/7/2022	206.230	2	2.704.633	844.325			844.325
[REDACTED]	19/7/2022	217.080	5	2.530.050	107.900			107.900
[REDACTED]	25/7/2022	229.700	2	5.440.187	276.954			276.954
[REDACTED]	21/7/2022	209.540	5	3.491.150	187.512			187.512
[REDACTED]	25/7/2022	251.570	2	5.440.187	276.954			276.954
[REDACTED]	25/7/2022	210.680	2	5.440.187	276.954			276.954
[REDACTED]	22/7/2022	211.100	5	2.784.140	66.648			66.648
[REDACTED]	29/7/2022	232.250	2	4.262.654	175.719	8.870		184.589
[REDACTED]	19/8/2022	220.360	15	2.103.420	25.062			25.062
[REDACTED]	23/1/2023	76.810	11	2.048.090	407.447			407.447
[REDACTED]	20/1/2023	91.370	15	2.137.329	816.430			816.430
[REDACTED]	27/1/2023	231.230	2	2.612.470	442.753			442.753
[REDACTED]	25/1/2023	76.810	2	2.385.040	200.912			200.912
[REDACTED]	23/1/2023	105.420	2	6.913.065	436.093			436.093
[REDACTED]	23/1/2023	62.180	2	6.913.065	436.093			436.093
[REDACTED]	23/1/2023	154.830	2	6.913.065	436.093			436.093
[REDACTED]	16/1/2023	218.700	15	4.752.649	247.267			247.267



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

N° comprobante de ingreso	Fecha pago	Total pago \$	N° caja	Total ingresos según resumen diario de caja \$	Cuenta corriente N° [REDACTED] según resumen diario de caja \$	Cuenta corriente N° [REDACTED] según resumen diario de caja \$	Cuenta corriente N° [REDACTED] según resumen diario de caja \$	Total ingresos no acreditados \$
[REDACTED]	18/1/2023	58.310	15	4.814.310	122.458	169.799		292.257
[REDACTED]	18/1/2023	223.710	2	3.259.480	132.422			132.422
[REDACTED]	25/1/2023	222.210	11	4.211.520	204.079			204.079
[REDACTED]	18/1/2023	186.140	15	4.814.310	122.458	169.799		292.257
[REDACTED]	30/1/2023	266.760	11	5.293.382	259.347			259.347
[REDACTED]	30/1/2023	223.410	11	5.293.382	259.347			259.347
[REDACTED]	18/1/2023	226.220	2	3.259.480	132.422			132.422
Total				115.543.229	7.668.377	348.468	20.730	8.037.575

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el director de administración y finanzas mediante memorándum N° 203, de 16 de mayo de 2023 y resúmenes diarios de caja.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANEXO N° 5**

**ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 318, DE 2023.**

**A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno punto 1.1.	Falta de análisis de los movimientos de fondos de cuenta bancaria.	AC: Observación altamente compleja	<p>Esa municipalidad deberá confeccionar para el mes de enero de 2023, la conciliación bancaria de la cuenta corriente principal N° [REDACTED], del Banco del Estado de Chile, cotejando las anotaciones contables y los resúmenes bancarios, ajustándose resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad de Control, acción que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Asimismo, esa entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situación representada, remitiendo copia del decreto alcaldicio que disponga ordena su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.</p>			
Capítulo I, aspectos de control interno punto 1.2.	Desigualdad entre los saldos contable y bancario.	AC: Observación altamente compleja	<p>Esa municipalidad deberá aclarar documentadamente la diferencia de \$263.001.475, y acreditar la realización de los ajustes contables que corresponden al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la aludida resolución N° 10, de 2021.</p> <p>Además, ese municipio deberá definir un procedimiento formal orientado a que las conciliaciones bancarias se elaboren cotejando las anotaciones contables con los resúmenes bancarios, esclareciendo las diferencias que</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			<p>resulten de esa cuadratura, así como efectuando los ajustes contables que procedan al efecto, proceso para el cual, se deberá definir los cursos de acción y las líneas de autoridad y responsabilidad de las unidades que participen, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Asimismo, esa entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la situación representada, remitiendo copia del decreto alcaldicio que disponga ordena su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.</p>			
<p>Capítulo I, aspectos de control interno punto 1.3.</p>	<p>Partidas aclaradas respaldadas.</p>	<p>no ni  AC: Observación altamente compleja</p>	<p>Ese órgano comunal deberá remitir los antecedentes que aclaren y respalden los rubros incluidos en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2022, de la cuenta corriente N° [REDACTED] del Banco del Estado de Chile, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, evaluará aplicar las acciones contempladas en el artículo 59 y siguientes de la aludida resolución N° 10, de 2021.</p> <p>Además, ese municipio deberá definir un procedimiento formal orientado a que las conciliaciones bancarias se elaboren cotejando las anotaciones contables con los resúmenes bancarios, esclareciendo las diferencias que resulten de esa cuadratura, así como efectuando los ajustes contables que procedan al efecto, proceso para el cual, se deberá definir los cursos de acción y las líneas de autoridad y responsabilidad de las unidades que participen, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Asimismo, esa entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones objetadas, remitiendo una copia del decreto alcaldicio que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada numeral 2.	Falta de análisis de la cuenta contable 115-12-10, ingresos por percibir.	C: Observación compleja	Ese órgano comunal deberá formalizar un procedimiento de control que comprenda el análisis de los movimientos registrados en la citada cuenta contable, con el fin de disponer de información confiable para la toma de decisiones, en atención a la materialidad de los recursos involucrados, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
Capítulo III, examen de cuenta numeral 9.	Ingreso sin respaldo bancario por \$4.799.760.	AC: Observación altamente compleja	Ese municipio deberá acompañar un documento que informe el desglose de los ingresos depositados en la cuenta bancaria N° [REDACTED] del Banco del Estado de Chile, con los respaldos que permitan verificar el ingreso efectivo en arcas municipales el pago de las patentes que se detallan en el anexo N° 3, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello ocurra, se formulará el reparo respectivo por la suma de \$4.799.760, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese mismo cuerpo legal.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL DIRECTOR DE CONTROL DE LA ENTIDAD**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.5.	Diferencia advertida entre distintas fuentes de información	MC: Observación Medianamente Compleja	Esa municipalidad deberá aclarar documentadamente las diferencias individualizadas en el anexo N° 2 y acreditar la realización de los ajustes contables que correspondan al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3.	Inobservancia de la norma legal que permite la declaración de incobrabilidad y castigo de las deudas municipales.	MC: Observación Medianamente Compleja	Esa repartición edilicia deberá llevar a cabo un plan de trabajo que considere el procedimiento previsto en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, de lo cual debe informar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5.	Omisión de documentación en la carpeta de los contribuyentes.	MC: Observación Medianamente Compleja	Esa entidad comunal deberá adoptar las medidas necesarias para obtener de los contribuyentes roles N°s [REDACTED] y [REDACTED], el informe escrito de Carabineros de Chile; roles N°s [REDACTED] y [REDACTED], la autorización sanitaria; y, de los roles individualizados en la tabla N° 5, la recepción definitiva del inmueble, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 6.	Renovación de patentes de contribuyentes fallecidos.	MC: Observación Medianamente Compleja	Ese municipio deberá remitir los antecedentes que acrediten la actualización del registro de patentes municipales, conforme la situación comercial de los contribuyentes roles N°s [REDACTED] y [REDACTED], en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7.	Falta de acreditación de procedimientos de cobranza de impuesto.	MC: Observación Medianamente Compleja	Ese órgano comunal deberá acreditar documentadamente las acciones de cobranza practicadas sobre los deudores morosos por concepto de patentes de alcoholes roles N°s [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] y [REDACTED], y la aplicación de las medidas previstas en el inciso cuarto del artículo 5° de la Ley de Alcoholes, conforme resulte procedente, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo II, examen de la materia auditada, literales 8.a) y 8.b).	Incumplimiento de la exigencia dispuesta en el artículo 8° de la Ley de Alcoholes.	MC: Observación Medianamente Compleja	La Municipalidad de Lo Prado deberá verificar que no se infrinja la prohibición sobre distanciamiento, prevista en el artículo 8°, inciso cuarto, de la ley N° 19.925; y adoptar, previa audiencia de los interesados, las medidas que en derecho correspondan, en caso de constatare el funcionamiento irregular de los locales respectivos, informando fundada y documentadamente de ello a esta Sede Regional en igual el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.